



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00432-00**.
PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : FEDERICO JAVIER CAICEDO SERNA.
DEMANDADA : ELIZABETH SERNA URIBE.

Entra al Despacho la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor FEDERICO JAVIER CAICEDO SERNA, a través de apoderado judicial, contra la señora ELIZABETH SERNA URIBE, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. Se pretende tramitar proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en conjunto con PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD; sin embargo, no es dable llevar en conjunto dichos asuntos, pues, el primero es de única instancia y el segundo de primera instancia, por lo cual su trámite y procedimiento es diferente; conforme al artículo 21 numeral 7 y artículo 22 numeral 4 del C.G.P.; en consecuencia, se requiere subsanar.
2. En el PODER aportado se faculta para llevar a cabo “*solicitud de conciliación extrajudicial para la fijación de cuota de alimentos a favor de hijo menor de edad*” y no para tramitar el presente asunto conforme al artículo 74 del C.G.P., por lo que se insta subsanar en dicho sentido.
3. Así mismo, se le requiere a la parte actora suministre la dirección física, electrónica y/o abonado telefónico de la señora ELIZABETH SERNA URIBE, atendiendo que, en el acápite de notificaciones solo se aporta los lugares de notificación pertenecientes al demandante. Subsanar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor FEDERICO JAVIER CAICEDO SERNA, a través de apoderado judicial, contra la señora ELIZABETH SERNA URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Leslye Johanna Varela Quintero.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.